

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE  
REVISIÓN DE LA  
PROPIEDAD  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N.º 061-2017/SBN-ORPE**

San Isidro, 20 de diciembre de 2017



**ADMINISTRADOS** : Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

**SOLICITUD DE INGRESO** : N.º 10586-2017 del 5 de abril 2017

**EXPEDIENTE** : N.º 041-2017/SBN-ORPE

**MATERIA** : Oposición al procedimiento administrativo de saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio



**SUMILLA**

**“ES IMPROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE TRASLADO DE DOMINIO DE UN PREDIO CUANDO NO SE CUENTE CON TITULOS COMPROBATORIOS DE DOMNIO, DE CONFORMIDAD AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 10º DEL “DECRETO SUPREMO N.º 130-2001 -EF”**

**VISTO:**

El Expediente N.º 041-2017/SBN-ORPE, que contiene la oposición presentada por la **SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL** de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales contra la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre **SANEAMIENTO EN LA MODALIDAD DE INDEPENDIZACIÓN Y TRASLADO DE DOMINIO**, iniciado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA** respecto del predio de 22,313.70 m2, que se encuentra ubicado en el sector Viñani” (lote “03-A-2”), distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida N.º 11090095 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, asignada en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales N.º 770, con CUS N.º 104547; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “La SBN”) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar



dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, acorde a la normatividad vigente, la misma que tiene autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N.º 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" (en adelante la "Ley del Sistema") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "El Reglamento");

2. Que, mediante la "Ley del Sistema" se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE como instancia revisora de "La SBN" con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26 de "El Reglamento", establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

3. Que, mediante Resolución N.º 106-2016/SBN del 27 de diciembre de 2016, modificada mediante Resolución N.º 076-2017/SBN del 21 de septiembre de 2017, se conformó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de "La SBN", cuya instalación fue a partir del 2 de enero de 2017;

4. Que, mediante Resolución Ministerial N.º 429-2006-EF-10 del 24 de julio de 2006 se transfirió a los Gobiernos Regionales de Tacna y Lambayeque, la administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de la propiedad del Estado, lo cual se efectuó en el marco de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización. En ese sentido, el Gobierno Regional de Tacna asumió la competencia para la administración y adjudicación de predios del Estado, procurando optimizar su uso y valor, para lo cual deben aplicar las normas y procedimientos regulados en la "Ley del Sistema" y "El Reglamento" y demás normas conexas;

5. Que, mediante Decreto Supremo N.º 130-2001-EF y sus modificaciones (en adelante "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF"), se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Urgencia N.º 071-2001, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en los Registros Públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerza el Estado, y las entidades públicas;

6. Que, mediante el Oficio N.º 2072-2017/SBN-DGPE-SDAPE (Solicitud de Ingreso N.º 10586-2017 del 5 de abril de 2017 [fojas 1 al 3]) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "La SDAPE"), se opuso a la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio, promovido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa (en adelante "La Municipalidad"), respecto de un predio de 22,313.70 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector Viñani" (lote "03-A-2"), distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida N.º 11090095 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, asignada en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales N.º 770, con CUS N.º 104547 (en adelante "el predio"); conforme a los fundamentos siguientes:

6.1 Sostiene "La SDAPE", que "La Municipalidad" no ostentaría derecho aparente que le atribuya la titularidad ni legitime su intención de inscribir





**RESOLUCIÓN N.º 061-2017/SBN-ORPE**

ante el Registro de Predios de Tacna el procedimiento administrativo de saneamiento en la modalidad de independización y traslado de dominio; y,

- 6.2** Finalmente, señala que “La Municipalidad” estaría aplicando indebidamente y sin justificación jurídica alguna el procedimiento especial de saneamiento previsto por el Decreto Supremo N.º 130-2001-EF.

**7.** Que, mediante Oficio N.º 104-2017/SBN-ORPE del 9 de mayo de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado corrió traslado a “La Municipalidad” sobre la oposición presentada por “La SDAPE” a efectos de que presente su descargo y la documentación que la sustente, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación (fojas 7);

**8.** Que, mediante Oficio N.º 396-2017-ALC/MDCGAL del 25 de mayo de 2017 (Solicitud de Ingreso N.º 17215-2017 del 31 de mayo de 2017 [fojas 10 al 15]) “La Municipalidad” absuelve el traslado de la oposición presentada por “La SDAPE”, conforme a los fundamentos siguientes:

- 8.1** Sostiene “La Municipalidad”, que teniendo necesidad de obtener la administración de los predios destinados a Cantera Municipal es que en el mes de Marzo de 2017 inició el procedimiento de saneamiento a través de lo dispuesto en el D.S N.º 130-2001 E.F, indicando que se encuentra ejerciendo posesión sobre “el predio” en mención;
- 8.2** Precisa que, el área de “el predio” ha sido modificada debido a las inscripciones y observaciones realizadas por Registros Públicos, siendo actualmente el área de 22,313.70 m2;
- 8.3** Señala, que se ha puesto de conocimiento a La Municipalidad Provincial de Tacna las constantes invasiones que se han realizado alrededor “del predio” en mención; pero a la fecha se ha hecho caso omiso a los numerosos oficios reiterativos que han sido notificados desde Setiembre del 2015;
- 8.4** Alega, que mediante D.S N.º 037-96-EM del 28/10/1996, el cual dispone el aprovechamiento de canteras de materiales de construcción que se utiliza en obras de infraestructura que desarrolla el Estado, pudiéndose realizar hasta un radio de 20 km de la obra o dentro de una distancia de hasta 6 km medidos a cada lado el eje longitudinal de la obra;

